

Núm. Secretaría: 111/20 J/A

RECURRENTE: GREENPEACE ESPAÑA, ECOLOGISTAS EN ACCION CODA ,
OXFAM INTERMON

REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO ,
PROCURADOR D/Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO , PROCURADOR
D/Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO

RECURRIDO: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 003

SECRETARÍA:

RECURSO NÚM. 002 / 0000265 / 2020

A U T O

EXCMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. EDUARDO ESPÍN TEMPLADO

MAGISTRADOS

D. JOSÉ MANUEL BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT

D. EDUARDO CALVO ROJAS

En Madrid, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por GREENPEACE ESPAÑA, ECOLOGISTAS EN ACCION-CODA, OXFAM INTERMÓN y en el trámite de formalización de la demanda, se solicitó por medio de Otrosí el recibimiento a prueba de estos autos, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y proponiendo al propio tiempo los medios de prueba.

SEGUNDO.- Pasados los autos a la parte demandada para contestación a la demanda, se procedió a evacuar el traslado conferido, formulando las alegaciones que constan en las actuaciones y oponiéndose al recibimiento a prueba solicitado.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habida cuenta de que en este proceso la parte demandante, en su escrito de demanda, solicita el recibimiento del pleito a prueba e indica tanto los puntos de hecho sobre los que ha de versar como los medios de prueba de que intenta valerse, procede acordar aquél, así como la admisión de las pruebas, que deberán practicarse en el plazo de treinta días, formándose al efecto las correspondientes piezas, conforme determina el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

- 1.- Recibir el recurso a prueba.
- 2.- Admitir y practicar la prueba propuesta por la parte demandante en su escrito de demanda en la forma que a continuación se indica:
 1. DOCUMENTAL, se tienen por eficaces los documentos obrantes al Expediente Administrativo.
 2. MÁS DOCUMENTAL, se tienen por eficaces los documentos e informes aportados con el escrito de interposición y con la demanda.
 3. MÁS DOCUMENTAL, que se libre Oficio al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que se remita certificación de cuantas unidades de asignación (UCAs, Unidades de Cantidad Asignada) se hayan adquirido en aplicación y para el cumplimiento del Protocolo de Kioto y el coste de las mismas.
 4. PERICIAL, se tiene por aportado al ramo de prueba el Dictamen pericial encomendado al Dr. D. José María Baldasano.
 5. MÁS PERICIAL, a) se tiene por aportado al ramo de prueba el Dictamen pericial encomendado a D^a Margarita Ruiz Ramos.

b) Se tiene por propuesto y anunciado el Dictamen Pericial encomendado al Dr. Carlos de Castro Carranza,

el cual deberá presentarse a la mayor brevedad posible, y una vez verificado se acordará.

Respecto de las pruebas Periciales (apartados 4 y 5), de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de normas para la prevención de la pandemia, los peritos deberán ratificar su informe, mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia de esta Sala, tras lo cual se dará traslado a las partes por si necesitan de alguna aclaración sobre el informe, aclaraciones que serán contestadas por los peritos de forma escrita.

3.- Declarar que no ha lugar a la prueba TESTIFICAL (apartados 6 y 7) propuesta por la parte demandante en su escrito de demanda, al no tener relevancia para resolver el presente recurso contencioso-administrativo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición**, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación, previa consignación del depósito de 25 euros, en la cuenta de esta Secretaría núm. 3354.

Lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. anotados al margen.
Doy fe.